

144709 estece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



03/10/17
DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS

| | | | |
|--|---------------------|----------------------|----------|
| FECHA DE INGRESO: | 14/09/17 | FECHA DE ENTREGA: | |
| CLAVE CATASTRAL: | SA 107 15 | | |
| NOMBRES y/o RAZON: | LOPEZ DELGADO PEDRO | | |
| CEDULA DE IDENT. y/o RUC.: | | | |
| CELUAR - TLFNO.: | 7612250 | | |
| CORREO ELECTRONICO | PEDROLODE@GMAIL.COM | | |
| DIRECCION DOMICILIARIA | | | |
| RUBROS | | | |
| IMPUESTO PRINCIPAL: | | | |
| SOLAR NO EDIFICADO: | | | |
| CONTRIBUCION MEJORAS: | | | |
| TASA DE SEGURIDAD: | | Sentencia | |
| TIPO DE TRAMITE: | | | |
| X CERTIFICADO | | | |
| FIRMA DEL USUARIO | | | |
| INFORME DEL INSPECTOR: Se actualizo segun sentencia de prescripcion adquisitiva de dominio otorgada por la Unidad Judicial. - Clasificacion y vigencia | | | |
| | | | 13/10/17 |
| | | FIRMA DEL INSPECTOR: | FECHA: |
| INFORME TÉCNICO: Se actualizo segun sentencia de prescripcion adquisitiva de dominio otorgada por la Unidad Judicial. - Clasificacion y vigencia | | | |
| | | | 16/12 |
| | | FIRMA DEL TÉCNICO | FECHA: |
| INFORME DE APROBACION: | | | |
| FIRMA DEL DIRECTOR | | | |

EBP
ZNGA

ESTACIONAMIENTO 68 (11,70 m²) y BODEGA 68 (3,88 m²).

- Por arriba:** Lindera con Dpto. E-107.
Por abajo: Lindera con Área Común.
Por el Norte: Lindera con Área Común en 2,34 m.
Por el Sur: Lindera con Bodega 98 en 2,45 m.
Por el Este: Partiendo del vértice Sur hacia el Norte en 1,60 m; luego gira hacia el Oeste en 0,11 m. y lindera en sus dos extensiones con Bodega 67; desde este punto gira hacia el Norte en 5,00 m. y lindera con Estacionamientos 67.
Por el Oeste: Lindera con Estacionamiento y Bodega 69 en 6,60 m.

Área: 15,59 m²

ESTACIONAMIENTO 69 (12,34 m²) y BODEGA 69 (4,15 m²).

- Por arriba:** Lindera con Dpto. E-107.
Por abajo: Lindera con Área Común.
Por el Norte: Lindera con Área Común en 2,34 m.
Por el Sur: Lindera con Bodega 98 en 2,61 m.
Por el Este: Lindera con Estacionamiento y Bodega 68 en 6,60 m.
Por el Oeste: Partiendo del vértice Sur hacia el Norte en 1,60 m; luego gira hacia el Este en 0,13 m; desde este punto gira hacia el Norte en 4,25 m; luego gira hacia el Este en 0,15 m; desde este punto gira hacia el Norte en 0,75 m. y lindera en sus cinco extensiones con Área Común.

Área: 16,49 m²

ESTACIONAMIENTO 70A (11,63 m²) 70B (12,50 m²) y BODEGA 70 (7,05 m²).

- Por arriba:** Lindera con Dpto. E-101.
Por abajo: Lindera con Estacionamiento y Bodega 266.
Por el Norte: Lindera con Área Común en 2,50 m².
Por el Sur: Lindera con Área Común en 4,16 m².
Por el Este: Partiendo del vértice Sur hacia el Norte en 3,14 m. y lindera con Equipos de Comunicación; luego gira hacia el Oeste en 1,61 m; desde este punto gira hacia el Norte en 9,65 m. y lindera en sus dos extensiones con Área Común.
Por el Oeste: Partiendo del vértice Sur hacia el Norte en 3,00 m. y lindera con Bodega 97; desde este punto gira hacia el Este en 0,05 m; luego gira hacia el Norte en 9,79 m. y lindera en sus dos extensiones con Bodegas 96, 72 y 71.

Área: 31,18 m²

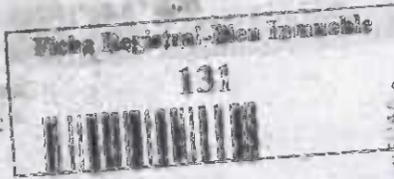




Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf. 052624758
www.registropmanta.gob.ec



Conforme a la Orden de Trabajo: RPM-17918184, certificado hasta el día de hoy 11/09/2017 12:26:01, la Ficha Registral Número 131.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Fecha de Apertura: viernes, 22 de febrero de 2008

Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO
Superficie del bien: DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS
Parroquia: MANTA

Información Municipal:

LINDEROS REGISTRALES:

Bien inmueble ubicado en la Avenida Treinta y cinco y Calle 11, del Barrio Santa Martha de la Parroquia y Cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos. **POR EL FRENTE:** Dieciocho metros cincuenta centímetros Avenida treinta y cinco, **POR ATRÁS:** Nueve metros veinte centímetros y terreno particular, **COSTADO DERECHO:** Veinte metros cincuenta centímetros propiedad del Sr. Darío Chávez Bazarro, y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Veinticuatro metros ochenta centímetros y calle once. Con una Superficie total de: DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS.
Solvencia: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

| Libro | Acto | Número y fecha de inscripción | | Folio Inicial | Folio Final |
|--------------|--|-------------------------------|-------------|---------------|-------------|
| COMPRA VENTA | COMPRA VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES | 86 | 13/mar/1964 | 67 | 67 |
| COMPRA VENTA | RECTIFICACIÓN | 682 | 13 mar/2000 | 3.894 | 3.899 |
| DEMANDAS | DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO | 362 | 12 dic/2016 | 5.384 | 5.391 |
| DEMANDAS | CANCELACIÓN DE DEMANDA | 300 | 06 sep/2017 | 4.272 | 4.285 |

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de: **COMPRA VENTA**

11 / 4 | **COMPRA VENTA**

Inscrito el: viernes, 13 de marzo de 1964

Número de Inscripción: 86
Número de Repertorio: 199

Tomo: 1
Folio Inicial: 67
Folio Final: 67

Nombre del Cantón: MANTA
Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 26 de febrero de 1964
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Derechos y Acciones, sobre un solar ubicado en este Puerto, el que tiene DIEZ VARAS DE FRENTE, POR VEINTE VARAS DE FONDO y los siguientes linderos, **POR EL FRENTE:** CALLE Pública sin nombre, **POR TRAS Y UN COSTADO:** Terrenos de los vendedores de don José Ruperto Flores Lucas, y por el **OTRO LADO,** Propiedad de don Darío Chávez Bazarro.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula/RUC | Nombres y/o Razón Social | Estado Civil | Ciudad | Dirección Domicilio |
|-----------|----------------|-----------------------------|--------------|--------|---------------------|
| COMPRADOR | 80000000041273 | LOPEZ SANTANA PEDRO BELSIMO | CASADO(A) | MANTA | |
| VENDEDOR | 80000000041271 | CEDEÑO ALAVA ALBERTO | CASADO(A) | MANTA | |
| VENDEDOR | 80000000041272 | TEJENA VELEZ MARGARITA | CASADO(A) | MANTA | |



Sección de Registro de la Propiedad de Manta



Registro de : COMPRA VENTA

[2 / 4] COMPRA VENTA

Inscrito el : lunes, 13 de marzo de 2000

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución: Juzgado Sto. de lo Civil de Manabí

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 30 de diciembre de 1999

Fecha Resolución: viernes, 18 de febrero de 2000

Número de Inscripción: 682

Número de Repertorio: 1282

Tomo: 1
Folio Inicial: 3.894
Folio Final: 3.899

a.- Observaciones:
RECTIFICACION DE MEDIDAS Y LINDEROS POR MANDATO JUDICIAL. Los Sres. Ingeniero Jorge Zambrano Cedeño y Abogado Gonzalo Molina M, en calidades de Alcalde y Procurador Síndico Municipal de La Ilustre Municipalidad de Manta. La Ilustre Municipalidad de Manta, autoriza a los herederos López Delgado, para que las medidas y linderos de la Escritura inscrita de fecha Marzo 13 de 1.964, sean las siguientes. POR EL FRENTE: Dieciocho metros cincuenta centímetros Avenida treinta y cinco. POR ATRÁS: Nueve metros veinte centímetros y terreno particular, COSTADO DERECHO: Veinte metros cincuenta centímetros propiedad del Sr. Darío Chávez Bazurto, y, por el COSTADO IZQUIERDO: Veinticuatro metros ochenta centímetros y calle once. Con una Superficie total de: DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula RUC | Nombres y/o Razón Social | Estado Civil | Ciudad | Dirección Domicilio |
|--------------|-----------------|---------------------------------|--------------|--------|---------------------|
| RECTIFICADOR | 809000000000151 | ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MANTA | NO DEFINIDO | MANTA | |
| RECTIFICADOR | 800000000041273 | LOPEZ SANTANA PEDRO BELSIMO | NO DEFINIDO | MANTA | |
| RECTIFICADOR | 1301472583 | LOPEZ DELGADO DIOMEDES ARGEMIRO | CASADO(A) | MANTA | |
| RECTIFICADOR | 800000000031597 | LOPEZ DELGADO PEDRO TAURINO | CASADO(A) | MANTA | |
| RECTIFICADOR | 800000000041274 | DELGADO CHAVEZ MARIA ADELAIDA | NO DEFINIDO | MANTA | |
| RECTIFICADOR | 1304655630 | LOPEZ DELGADO MARIA CONSUELO | SOLTERO(A) | MANTA | |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| Libro | Número Inscripción | Fecha Inscripción | Folio Inicial | Folio Final |
|--------------|--------------------|-------------------|---------------|-------------|
| COMPRA VENTA | 86 | 13 mar 1964 | 67 | 67 |

Registro de : DEMANDAS

[3 / 4] DEMANDAS

Inscrito el : lunes, 12 de diciembre de 2016

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 18 de noviembre de 2016

Fecha Resolución:

Número de Inscripción: 362

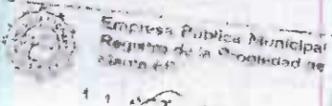
Número de Repertorio: 7383

Tomo: 1
Folio Inicial: 5.384
Folio Final: 5.391

a.- Observaciones:
DEMANDA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO. Oficio No. 0794 - 2016 - UJCM - 13337 - 2016 - 01306. Dentro del Juicio Ordinario - Prescripcion Adquisitiva de Dominio No. 13337 - 2016 - 01306. Sobre un terreno y vivienda ubicado en la Avenida 35 y calle 11 del Barrio Santa Martha, parroquia Manta y Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula RUC | Nombres y/o Razón Social | Estado Civil | Ciudad | Dirección Domicilio |
|-------------------------------|-----------------|---------------------------------|--------------|--------|---------------------|
| AUTORIDAD COMPETENTE CAUSANTE | 141208 | UNIDAD JUDICIAL CIVIL | | MANTA | MANTA |
| CAUSANTE | 1301472583 | LOPEZ DELGADO DIOMEDES ARGEMIRO | NO DEFINIDO | MANTA | |
| CAUSANTE | 800000000041273 | LOPEZ SANTANA PEDRO BELSIMO | NO DEFINIDO | MANTA | |
| CAUSANTE | 800000000041274 | DELGADO CHAVEZ MARIA ADELAIDA | NO DEFINIDO | MANTA | |





**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**



| | | | | | |
|------------|----------------|-------------------------------|-------------|-------|-------|
| DEMANDADO | 1302134315 | LOPEZ DELGADO ADELAIDA FLOR | NO DEFINIDO | MANTA | |
| DEMANDADO | 1304655630 | LOPEZ DELGADO MARIA CONSUELO | NO DEFINIDO | MANTA | |
| DEMANDADO | 147701 | LOPEZ DELGADO AMERICA ISIDORA | NO DEFINIDO | MANTA | MANTA |
| DEMANDADO | 1312812983 | LOPEZ BRIONES JENNIFER TERESA | NO DEFINIDO | MANTA | |
| DEMANDADO | 1312812967 | LOPEZ BRIONES MARIA DENISSE | NO DEFINIDO | MANTA | MANTA |
| DEMANDANTE | 80000000031597 | LOPEZ DELGADO PEDRO TAURINO | CASADO(A) | MANTA | |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| Libro | Número inscripción | Fecha Inscripción | Folio Inicial | Folio Final |
|--------------|--------------------|-------------------|---------------|-------------|
| COMPRA VENTA | 35 | 03 feb/1964 | 25 | 26 |
| COMPRA VENTA | 682 | 13-mar/2000 | 3 894 | 3 899 |

Registro de : DEMANDAS

[4 / 4] DEMANDAS

Inserido el : miércoles, 06 de septiembre de 2017 Número de Inscripción: 300 Tomo:
 Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 6572 Folio Inicial 4.272
 Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL Folio Final:4.285
 Cantón Notaría: MANTA
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 08 de agosto de 2017
 Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

CANCELACION DE DEMANDA, juicio numero 13337-2016-01306, cancela la demanda inscrita el 12/12/2016, Bien inmueble ubicado en la Avenida Treinta y cinco y Calle 11, del Barrio Santa Martha de la Parroquia y Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula RUC | Nombres y/o Razón Social | Estado Civil | Ciudad | Dirección Domicilio |
|----------------------|----------------|--|--------------|--------|---------------------|
| AUTORIDAD COMPETENTE | 140869 | UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTANO | DEFINIDO | MANTA | MANTA |
| CAUSANTE | 1301472583 | LOPEZ DELGADO DIOMEDES ARGEMIRO | NO DEFINIDO | MANTA | |
| CAUSANTE | 80000000041274 | DELGADO CHAVEZ MARIA ADELAIDA | NO DEFINIDO | MANTA | |
| CAUSANTE | 80000000041273 | LOPEZ SANTANA PEDRO BELSIMO | NO DEFINIDO | MANTA | |
| DEMANDADO | 1312812967 | LOPEZ BRIONES MARIA DENISSE | NO DEFINIDO | MANTA | MANTA |
| DEMANDADO | 1312812983 | LOPEZ BRIONES JENNIFER TERESA | NO DEFINIDO | MANTA | |
| DEMANDADO | 147701 | LOPEZ DELGADO AMERICA ISIDORA | NO DEFINIDO | MANTA | MANTA |
| DEMANDADO | 1304655630 | LOPEZ DELGADO MARIA CONSUELO | NO DEFINIDO | MANTA | |
| DEMANDADO | 1302134315 | LOPEZ DELGADO ADELAIDA FLOR | NO DEFINIDO | MANTA | MANTA |
| DEMANDANTE | 80000000031597 | LOPEZ DELGADO PEDRO TAURINO | NO DEFINIDO | MANTA | |

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

| Libro | Número de Inscripciones |
|---------------------------|-------------------------|
| COMPRA VENTA | 2 |
| DEMANDAS | 2 |
| << Total Inscripciones >> | 4 |

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 12:16:02 del lunes, 11 de septiembre de 2017

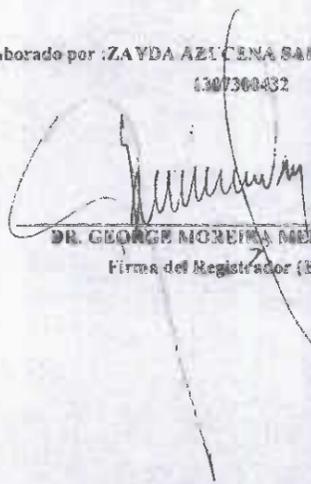
A petición de: CRUZATTY CARLOS EDUARDO



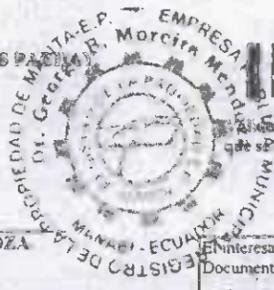
Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

11 sep 2017

Elaborado por : ZAYDA AZUCENA SALTOS PASTOR
1307300432



DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Firma del Registrador (E)



Este Certificado tiene validez por 30 días. Excepto que se solicite un traspaso de dominio o se constituya un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Morona Santiago
11 SET. 2017
9

COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE ADJUDICACIÓN DICTADO POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, DR. MANZANO MEDINA CARLOS ERMEL, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO N° 13337-2016-01305, QUE SIGUE LOPEZ DELGADO PEDRO TAURINO EN CONTRA DE LOPEZ DELGADO AMERICA ISIDORA Y OTROS.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI. Manta, Martes 8 de Agosto del 2017, las 11h43.- VISTOS: Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora, que contiene el alegato, el mismo que será tomado en cuenta en el desarrollo de la presente sentencia como en derecho corresponda. Comparece a la Unidad Judicial Civil de Manta Manabí el señor Pedro Taurino López Delgado con una demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, en contra de los herederos conocidos de fallecidos conyuges PEDRO BELSIMO LOPEZ SANTANA y MARÍA ADELAIDA DELGADO CHAVEZ, quienes responden a los nombres de: ADELAIDA FLOR LOPEZ DELGADO, MARÍA CONSUELO LOPEZ DELGADO, AMERICA ISIDORA LOPEZ DELGADO; y a las herederas JENNIFER TERESA LOPEZ BRIONES y MARÍA DENISSE LOPEZ BRIONES, hijas del heredero fallecido DIOMEDES ARGEMIRO LOPEZ DELGADO. En sus fundamentos de hecho menciona que soy poseedor de un lote de terreno y vivienda ubicado en la avenida 35 y calle 11 del Barrio Santa Martha, parroquia Manta, cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos; Por el FRENTE: En 9,25 metros y avenida 35. Por ATRÁS: En 7,50 metros y colinda con propiedad de la señora María López Delgado. Por el COSTADO DERECHO: En 10,50 metros y colinda con el señor Darío Chávez Basurto. Y por el COSTADO IZQUIERDO: En 11,80 metros y colinda con el señor Diomedes López Delgado. Con un área o superficie de noventa metros cuadrados. El inmueble descrito se encuentra bajo mi posesión material desde el 10 de enero del año 2000, posesión que la he ejercido de manera tranquila, continua, de forma ininterrumpida, pacífica, pública, no equívoca y en concepto de propietario, esto es con ánimo de señor y dueño y por el tiempo aproximado de más de 15 años; adicionalmente debo señalar que sobre el terreno descrito en el acápite primero he podido levantar con mi esfuerzo y fruto de mi trabajo una vivienda de dos plantas de cemento y ladrillo, la que ha servido de mucho provecho para mi familia, puesto que en ella he vivido junto a mi cónyuge y mis hijos, habiendo construido la vivienda sin interferencia de nadie, demostrando en todo momento el ánimo de señor y dueño, esto es ejerciendo con plenitud la posesión del inmueble. En virtud de los antecedentes expuestos concurre ante Usted a fin de demandar y solicitar se declare a mi favor la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO sobre el cuerpo de terreno y vivienda singularizada, descrito anteriormente fundamentando mi petición en los artículos 603, 715, 2393, 2398, 2410, 2411, 2413 y siguientes del Código Civil, y en sentencia disponga el dominio del bien descrito a mi favor, declarando que el aludido terreno es de mi legítima propiedad y dominio, por haberlo adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, ordenando al mismo tiempo que la sentencia, una vez ejecutoriada, se protocolice en una Notaría y se ordene la inscripción en el Registro de la Propiedad de Manta, a fin de que me sirva como justo título. Por tratarse de un inmueble se sirva ordenar se inscriba la demanda en el Registro la Propiedad de Manta, como establece el artículo 1000 del Código de Procedimiento Civil. La cuantía señala como indeterminada, y el trámite a seguirse a la causa es el Ordinario. Aceptada la demanda al trámite, tal como consta a fojas 19 del proceso, y habiéndose ordenado en providencia de calificación, se cite a los demandados herederos conocidos de fallecidos conyuges PEDRO BELSIMO LOPEZ SANTANA y MARÍA ADELAIDA DELGADO CHAVEZ, quienes responden a los nombres de: ADELAIDA FLOR LOPEZ DELGADO, MARÍA CONSUELO LOPEZ DELGADO, AMERICA ISIDORA LOPEZ DELGADO; y a las herederas JENNIFER TERESA LOPEZ BRIONES y MARÍA DENISSE

LOPEZ BRIONES, hijas del heredero fallecido DIOMEDES ARGEMIRO LOPEZ DELGADO; y a los herederos desconocidos de los causantes PEDRO BELSIMO LOPEZ SANTANA y MARÍA ADELAIDA DELGADO CHAVEZ, para que contesten dentro del término de quince días, con apercibimiento en rebeldía, mediante la Oficina de Citaciones de la Unidad Judicial Civil de Manta y por publicaciones en el periódico de amplia circulación del lugar al tenor de lo dispuesto en el artículo 56 y 58 del Código Orgánico General de Procesos, como fue solicitado; se dispone además se cuente en esta causa con los señores Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta y a su vez que se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de Manta. A fojas 22 del proceso obra la razón de inscripción de demanda en el Registro de la Propiedad de Manta. A foja 33 de los autos consta la contestación a la demanda y excepciones propuestas a la demanda por los Señores Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño y Dr. Manuel Arturo Acuña Villamar, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pablo de Manta, siendo las siguientes: 1) Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda; 2) Improcedencia de la acción propuesta; 3) Falta de derecho del actor para proponer esta acción ordinaria, por cuanto no es posesionaria conforme a la ley; 4) falta de personería de la parte actora para demandar. Menciona que según información proporcionada por la Dirección de Avalúos y Catastro Municipal se constató que la información existente en el sistema Mata Gis se encuentra a favor del señor López Delgado Diomedes Argemiro. De fojas 37 a 42 y 63 del proceso obran las actas de citación a los demandados. A fojas 44, 45 y 46 constan las publicaciones de las citaciones a los demandados herederos desconocidos de los PEDRO BELSIMO LOPEZ SANTANA y MARÍA ADELAIDA DELGADO CHAVEZ y de posibles interesados, siendo la última fecha publicación el 17 de febrero del 2017, en el periódico El Mercurio, editado en la ciudad de Manta Manabí, con que quedan los demandados citados. En decreto de folio 71 del proceso se admiten a trámite las excepciones propuestas por los Señores por los Señores Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño y Dr. Manuel Arturo Acuña Villamar, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pablo de Manta, al igual que se convoca a las partes a la Junta de Conciliación. A foja 73 y 74 y acta de comparecencia el actor Pedro Taurino López Delgado acompañado con el Abogado Carlos Eduardo Cruzatti, y sin la presencia de los demandados, en el cual no se pudo llegar a un advenimiento. A fojas 76 vuelta obra el decreto con que se recibe la causa a prueba por el término de 10 días. A fojas 77 a 78 de los autos obra el escrito de anuncio de pruebas de la Actora, proveído en decreto de folio 80 de autos. A fojas 84 de los autos obra el escrito de anuncio de pruebas de la Actora, proveído en decreto de folio 86 de autos. A foja 88, 90 y 92 de los autos obra las declaraciones testimoniales de los señores: ROSA ELENA PALACIOS VICTORES, JOSE GUILLERMO VELEZ LUCAS, TERESA MARGARITA MACIAS MONTE. A foja 96 de los autos obra el Acta de Inspección Judicial. A foja que van de la 99 a la 108 obra el informe pericial de Inspección Judicial elaborado por el Arq. Voltaire Arteaga Mena, el miso que se encuentra debidamente aprobado en decreto de folio 120 de los autos. A fojas 123 obra el decreto con autos para resolver. A fojas 124 obra el alegato del Actor. Concluido el término de prueba y llegado la causa al estado el de resolver se considera lo siguiente. PRIMERO.- La competencia del Juzgador se radicó por el sorteo de ley; por mandato expreso de los artículos 163; 239 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; cumpliéndose, además, con lo ordenado en el artículo 76 No. 7 literal k) de la Constitución de la República del Ecuador. SEGUNDO.- No existe nulidad que declarar por violación de trámite u omisiones sustanciales que puedan influir en la decisión de la causa, por lo tanto lo actuado es válido y se han observado los principios establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República, esto es que se ha asegurado el derecho al

debido proceso y a todos los principios que conlleva en conjunto. Es deber del juzgador cuidar que las garantías y principios constitucionales, así como las reglas de procedibilidad y el debido proceso, no sean violentados; obligación que se ha dado fiel cumplimiento en el presente caso. Y en lo que refiere al respeto del debido proceso, se ha cumplido con lo que manifiesta la Corte Constitucional en fallo publicado en R.O.S. de 23 de septiembre de 2010, que dice: La finalidad del debido proceso no es el proceso en sí mismo, sino la garantía de los derechos de los ciudadanos expresada en la observancia de normas procedimentales. Se viola el Debido Proceso cuando a través de la inobservancia de procedimiento se afecta derechos constitucionales y no viceversa, es decir, no se produce violación al debido proceso cuando se ha puesto en primer lugar el respeto de los Derechos Humanos como más alto deber del Estado, por lo que la presente causa está sujeta a las reglas legales vigentes al trámite del Juicio Ordinario de conformidad a lo que señala el artículo 395 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se han observado todas las solemnidades sustanciales necesarias para la validez procesal, y al no haber omisión alguna, declaro válido el proceso. TERCERO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 103 del Código de Procedimiento Civil, la falta de contestación a la demanda por parte de los demandados herederos conocidos de fallecidos cónyuges PEDRO BELSIMO LOPEZ SANTANA y MARIA ADELAIDA DELGADO CHAVEZ, quienes responden a los nombres de: ADELAIDA FLOR LOPEZ DELGADO, MARIA CONSUELO LOPEZ DELGADO, AMERICA ISIDORA LOPEZ DELGADO; y a las herederas JENNIFER TERESA LOPEZ BRIONES y MARIA DENISSE LOPEZ BRIONES, hijas del heredero fallecido DICMEDES ARGEMIRO LOPEZ DELGADO; y a los herederos desconocidos de los causantes PEDRO BELSIMO LOPEZ SANTANA y MARIA ADELAIDA DELGADO CHAVEZ, y de posibles interesados, se la considerará como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y derecho de la demanda. En consecuencia de conformidad con lo que dispone el artículo 113 del Código de Procedimiento Civil, es obligación del Actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo. CUARTO.- La posesión en la forma dispuesta en el artículo 715 del Código Civil, es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo. El actor expresa ser poseedor en forma ininterrumpida, pacífica desde hace más de dieciséis años del inmueble descrito en la demanda, posesión que tuvo que probarla en el trámite del juicio como lo manda el artículo 114 del Código de Procedimiento Civil. QUINTO.- La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales del artículo 2392 del Código Civil. La posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción; pero para que éste opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El corpus y el animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo, intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material, el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria. SEXTO.- El accionante dentro del correspondiente término de prueba, justifica con los testimonios uniformes y concordantes de los señores ROSA ELENA PALACIOS VICTORES, JOSE GUILLERMO VELEZ LUCAS y TERESA MARGARITA MACIAS MONTE, de fojas A foja 88, 90 y 92 del proceso, que el actor mantiene la posesión del cuerpo de terreno y vivienda ubicado en la avenida 35 y calle 11 del Barrio Santa Martha, parroquia Manta, cantón Manta, desde el 10 de enero de 2000, por más de 16 años, donde ha construido una vivienda de dos

plantas de cemento y ladrillo. En autos no existe prueba aportado por el Alcalde y Procurador Sindico del GAD de San Pablo de Manta, que demuestre las excepciones deducidas en la contestación a la demanda. SEPTIMO.- A fojas 96 de los autos consta el Acta de Inspección Judicial al inmueble que es objeto de la acción de Prescripción, diligencia en la que se observa que el inmueble inspeccionado está ubicado en el barrio Santa Martha de la Parroquia Manta ubicado en la Av. 35 y la calle 11 número 802, el terreno tiene forma irregular, por el frente con 9.30 metros, al fondo 7.50 metros, por el lado derecho 10,50 metros y el lado izquierdo con 11.80 metros. Los que nos da un área de 90 metros cuadrados. El terreno dispone de todas las obras básicas de infraestructura, dentro del terreno se observa una vivienda de dos plantas con un área total de 178 metros cuadrados, la vivienda es de estructura de hormigón armado, con loza entepiso y cubierta metálica, en general los acabados son medios y el estado de conservación y mantenimiento es bueno, la construcción tiene aproximadamente 15 años de edad, al momento de la inspección se pudo comprobar la presencia del señor Pedro López Delgado y familia quienes son los poseedores de este bien inmueble. La Inspección judicial es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el artículo 242 del Código de Procedimiento Civil que manifiesta: "Inspección judicial es el examen o reconocimiento que la jueza o el juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". OCTAVO.- A la demanda el accionante señor Pedro Taurino López Delgado adjunta el Informe Registral otorgado por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, donde consta que con fecha 13 de marzo de 1964, se encuentra inscrita una compraventa a favor del señor López Santana Pedro Belsimo, un cuerpo de terreno en la Av. 35 y calle 11, barrio Santa Martha de la Parroquia y Cantón Manta. Con fecha 13 de marzo del 2000 se encuentra inscrita la rectificación de medidas y linderos por mandato judicial de la escritura de 13 de marzo de 1964; predio el cual tiene una superficie de DOSCIENTOS NEVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, sobre el cual se asienta la posesión del accionante. En el referido certificado no constan que otras personas sean copropietarias del inmueble antes descrito. De igual manera, en el escrito presentado por los Señores Ing. Jorge Oricy Zambrano Cedeño y Dr. Manuel Arturo Acuña Villamar, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pablo de Manta, con que contestan la demanda y proponen excepciones se hace constar "...que según información proporcionada por la Dirección de Avalúos y Catastro Municipal se constató que la información existente en el sistema Mata Gis se encuentra a favor del señor López Delgado Diomedes Argemiro". A fojas 5, 6 y 13 de los autos consta la inscripción de defunción de PEDRO BELSIMO LOPEZ SANTANA, MARÍA ADELAIDA DELGADO CHAVEZ y DIOMEDES ARGEMIRO LÓPEZ DELGADO, acontecida en Manta Manabí. En los juicios de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio la demanda se debe dirigir contra la persona que aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, en caso de no hacerlo, no habrá legitimación pasiva de los demandados y no habrá legitimación en causa, por lo tanto, una parte importante de la actividad probatoria debe ser enfocada a probar la titularidad de dominio de la parte demandada, para demostrar que se cumple con el requisito fundamental en esta clase de juicios. Como queda dicho éste presupuesto se cumple en la causa, puesto que se ha demandado a los herederos conocidos de fallecidos cónyuges PEDRO BELSIMO LOPEZ SANTANA y MARÍA ADELAIDA DELGADO CHAVEZ, quienes responden a los nombres de: ADELAIDA FLOR LOPEZ DELGADO, MARÍA CONSUELO LOPEZ DELGADO, AMERICA ISIDORA LOPEZ DELGADO; y a las herederas JENNIFER TERESA LOPEZ BRIONES y MARÍA DENISSE LOPEZ BRIONES, hijas del heredero fallecido DIOMEDES ARGEMIRO LOPEZ DELGADO; y a los herederos desconocidos de los causantes PEDRO BELSIMO LOPEZ SANTANA y MARÍA ADELAIDA DELGADO CHAVEZ,

causantes quienes son los propietarios del referido inmuebles; a su vez los referido herederos tienen derecho a suceder el inmueble materia de la Acción, tal cual como consta en el Registro de la Propiedad de Manta, en sus calidades de herederos. NOVENO.- Según lo dispuesto en el artículo 969 del Código Civil, la posesión del suelo se prueba con hechos positivos, de aquellos a que sólo el dominio da derecho, como la corta de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión. En la especie el Actor con la prueba aportada dentro del término respectivo, como es la declaración de testigos a fs. 88, 90 y 92 del proceso y la diligencia de Inspección Judicial que van de fojas 96 de los autos, así como del Informe Pericial practicado por el perito Arq. Voltaire Arteaga Mena, que obra de fojas 98 a 108 de los autos, el mismo que se encuentra aprobado como consta de autos, con que el Actor ha justificado los fundamentos de hecho y de derecho de su libelo de demanda, es decir los requisitos que la Ley exige para que opere el modo de adquirir el dominio llamado prescripción, conforme a lo dispuesto en los artículos 603, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil, que ha ejercido actos de posesión de aquellos señalados en el artículo 715 ibidem, y que los demandados son los legítimos contradictores por ser quien consta como el legítimo propietario hasta la presente fecha conforme al certificado de fojas 4 y 4 vuelta de los autos, emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta. La jurisprudencia ecuatoriana establece para la procedencia de la acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la existencia de cuatro elementos, a saber: 1) que el inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria esté en el comercio humano; elemento que se cumple en la causa. 2) La demanda debe dirigirse contra el propietario del inmueble; elemento que se encuentra detallado en los considerandos que anteceden, deduciéndose que se cumple el mismo. 3) El que pretende la prescripción debe justificar la posesión del inmueble, con ánimo de señor y dueño, sin clandestinidad, violencia ni interrupción, por al menos el lapso de quince años; mismo que el Actor ha demostrado en la etapa probatoria como se deja anotado en líneas anteriores; y, 4) La existencia de identidad entre el bien inmueble materia de la posesión y el que se pretende adquirir; cual elemento se demuestra con la inspección judicial que corresponde a los mismos inmuebles descritos en el libelo de demanda. Por lo expuesto, teniendo el suscrito Juez, la obligación de expresar en esta resolución la valoración de todas las pruebas producidas. 5) Valorada que ha sido el andamiaje de prueba aportada por el Actor, y en estricta aplicación de la Sana Crítica, en los términos que señala el artículo 115 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, que no es precepto de valoración probatoria, sino un método de valoración probatoria que no se limita a una norma en concreto sino a las reglas o principios de la lógica más la experiencia del juez. Es necesario señalar que las Reglas de la Sana Crítica en la Valoración de la Prueba, son reglas de lógica y de la experiencia humana suministradas por la psicología, la sociología, otras ciencias y la técnica, que son las que dan al juez conocimiento de la vida y de los hombres y le permiten distinguir lo que es verdadero y lo que es falso. Este artículo no contiene, entonces, una regla sobre valoración de la prueba sino un método para que el juzgador valore la prueba. El juzgador de instancia para llegar al convencimiento sobre la verdad o falsedad de las afirmaciones de las partes concernientes a la existencia de una cosa o a la realidad de un hecho, puede libremente acoger elementos de prueba aportados por el actor y, asimismo, desestimar elementos de prueba aportados por el demandado. Gaceta Judicial. Año CII. Serie XVII. No. 5. Página 1244. (Quito, 31 de enero de 2001). Con la fundamentación expuesta de modo coherente, comprensible y lógica, el Suscrito Juez de la Unidad Judicial Civil Manta "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", desechando



las excepciones propuestas por los señores Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño y Dr. Manuel Arturo Acuña Villamar, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pablo de Manta, por falta de prueba, declaro con lugar la demanda y en consecuencia que el señor: PEDRO TAURINO LOPEZ DELGADO adquiere el dominio por el modo denominado Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sobre el predio que consiste en un lote de terreno y vivienda ubicado en la avenida 35 y calle 11 del Barrio Santa Martha, parroquia Manta, cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos; Por el FRENTE: En 9,25 metros y avenida 35. Por ATRÁS: En 7,50 metros y colinda con propiedad de la señora María López Delgado. Por el COSTADO DERECHO: En 10,50 metros y colinda con el señor Darío Chávez Basurto. Y por el COSTADO IZQUIERDO: En 11,80 metros y colinda con el señor Diomedes López Delgado. Con un área o superficie de noventa metros cuadrados. En el cual se levanta una casa de dos plantas, de estructura de hormigón armado, losa de hormigón armado en entpiso y cubierta de estructura metálica con plancha metálica de zinc. La construcción de la planta baja ocupa todo el terreno, excepto en la parte frontal donde se encuentra el soportal, espacio privado destinado a uso público de dos metros de ancho. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados herederos conocidos de fallecidos cónyuges PEDRO BELSIMO LOPEZ SANTANA y MARÍA ADELAIDA DELGADO CHAVEZ, quienes responden a los nombres de: ADELAIDA FLOR LOPEZ DELGADO, MARÍA CONSUELO LOPEZ DELGADO, AMERICA ISIDORA LOPEZ DELGADO; y a las herederas JENNIFER TERESA LOPEZ BRIONES y MARÍA DENISSE LOPEZ BRIONES, hijas del heredero fallecido DIOMEDES ARGEMIRO LOPEZ DELGADO; y a los herederos desconocidos de los causantes PEDRO BELSIMO LOPEZ SANTANA y MARÍA ADELAIDA DELGADO CHAVEZ. Ejecutoriada esta sentencia en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 2413 del Código Civil se concederá copias certificadas para que sea protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, para que sirva de título al señor: PEDRO TAURINO LOPEZ DELGADO, y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a fojas 22 del proceso de fecha 12 de diciembre del 2016. Se deja establecido que en la presente causa se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 76, 167, 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador. Sin costas ni honorarios que regular. Cúmplase con lo previsto en el artículo 277 del Código de Procedimiento Civil. Actúe el Abogado Julio Eche Macías, Secretario de la Unidad Judicial Civil Manta Manabi. CÚMPLASE, LEASE Y NOTIFÍQUESE.

RAZÓN: El auto de Adjudicación que antecede se encuentra Ejecutoriado por el Ministerio de la Ley.

CERTIFICO: Que las copias certificadas del auto de adjudicación que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios. Manta, 17 de Agosto del 2017.

Ab. Eche Macías Julio
SECRETARIO
DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL CIVIL

CITADANIA No. 130323176-2

LOPEZ DELGADO ROSA YOLANDA
 FEMEA / MONTECRISTI / MONTECRISTI
 13 SEPTIEMBRE 1949
 001 - 0142 00566 N.
 MONTECRISTI / MONTECRISTI
 MONTECRISTI 2059

Yolanda Lopez



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL CIVIL

CITADANIA No. 0470758

LOPEZ DELGADO ROSA YOLANDA
 FEMEA / MONTECRISTI / MONTECRISTI
 13 SEPTIEMBRE 1949
 001 - 0142 00566 N.
 MONTECRISTI / MONTECRISTI
 MONTECRISTI 2059

Yolanda Lopez



CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

048
 CITA N°

965 - 308
 NUMERO

1303231762
 CEDULA

LOPEZ DELGADO ROSA YOLANDA
 APELLIDOS Y NOMBRES

NOMBRE PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION

YOLANDA MONTECRISTI MONTECRISTI



CAE EQUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA

ESTACIONES 2017

CITADANIA N°

ESTE DOCUMENTO AL REDIT-OLC LE PERMITE SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA SOLICITAR LOS FRANQUES PUBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]

1110215

FONO. 2612250

Pedro Flores
 pedro@grm.com

DATOS DEL PROPIETARIO

TIPO DE TENENCIA DE LA PROPIEDAD

FORMA DE PAGO

Form fields for owner data including name, address, and contact information.

Form fields for property ownership type and payment method.

Form fields for payment method selection.

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO DE OBRAS TERMINADAS)

Main construction data table with columns for materials, quantities, and costs.

Summary and calculation fields at the bottom of the page.